



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Vinces, respetuoso de las normas vigentes en nuestra legislación ecuatoriana, ha considerado oportuno revisar su ordenamiento jurídico local, sobre todo verificando que sus ordenanzas no sean contrarias y/o atentatorias al momento de ser aplicadas a sus mandantes.

Es de conocimiento público, que uno de los servicios que presta el GADM Vinces, tiene que ver con la gestión integral de desechos sólidos, valor que se lo cobra en forma directa a través de sus ventanillas de recaudación, **como un porcentaje del valor del impuesto predial**, método de recaudación que ha NO HA SIDO eficiente debido a la escasa cultura de pago de los ciudadanos, por lo que se ha considerado la posibilidad de realizar dicho cobro a través de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocios Los Ríos – CNEL EP LOS RÍOS, en la planilla mensual de consumo de energía eléctrica. La metodología de recaudación de la tasa de recolección de basura actualmente utilizada, ha resultado algo insuficiente debido a la escasa cultura de pago de la ciudadanía, por lo que es necesario reformar nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE, debido a que es necesario equiparar los gastos en los que se incurre por parte del GADM Vinces en la prestación del servicio integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), debido a que actualmente existe un desequilibrio (perdida del más del 80% entre los gastos y la recaudación de la tasa del servicio referido).

El concejo municipal de Vinces, por medio de esta reforma a su ordenanza, trata de corregir el accionar institucional a fin de respetar el marco jurídico que hoy está siendo exigido en forma justa por el agente recaudador a través de un *“Convenio de cooperación interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad*



GAD MUNICIPAL DE VINCES



vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

PROCURADURÍA SINDICA



CNEL EP. Unidad de Negocio Los Ríos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces."

Esta reforma a la ordenanza, está sujeta a un análisis técnico y legal de la actual administración municipal, en colaboración con la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocios Los Ríos – CNEL EP LOS RÍOS, y se lo ha realizado a través de una categorización para que, la forma en que los contribuyentes del gobierno municipal paguen una tasa por el servicio de recolección de basura sea considerando los valores que la administración municipal debe aportar en el costo operativo para llevar a cabo todo el sistema integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final); a su vez, es necesario sincerar los costos que la actual administración realiza, en base a los diversos estudios que se han realizado y de recomendaciones Ministerio del Ambiente, todo esto, ha considerado el concejo municipal, para incentivar un proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES.

Por lo expuesto:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo del Derecho del Buen Vivir en su artículo 14 establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el



GAD MUNICIPAL DE VINCES

 vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

PROCURADURÍA SINDICA



ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264, numeral cuarto de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Que, la Constitución de la República en el artículo 415 establece que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...)”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 letra d) menciona las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, **manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental** y aquellos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal n), dispone que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 137 inciso cuarto, en relación a gestión de desechos sólidos, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, **en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 431 señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la*





prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27, números 1, 7 y 15, señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio entre otras de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: dictar política pública ambiental local; generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, y aprovecharlos o eliminarlos; y, establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.

Que, en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI- 2019), dispone: “*En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.*”.





Que, es deber del concejo municipal, adecuar la normativa local, a las normas constitucionales y legales que rigen nuestro sistema jurídico, para garantizar la aplicación de un marco previsible a las personas, en observancia de la seguridad jurídica que rige nuestro estado constitucional de derechos y justicia.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 y Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 55 literal e) y Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 43 por el siguiente texto:

“Artículo 43.- Base imponible.- La base Imponible para la determinación de la tasa mensual por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), del cantón Vinces, está dada por la aplicación de los tres componentes de la fórmula unificada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por CNEL EP, en aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en función a los coeficientes establecidos en el artículo siguiente.

FÓRMULA UNIFICADA TRB

$$TRB=(1*B)+(SBU*C)+(EAC*D)$$

Donde:

B= Valor fijo en dólares a aplicar para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura.

SBU= Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo.

EAC= Consumo total de Energía Activa (kWh). ”

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 44 por el siguiente texto:



GAD MUNICIPAL DE VINCES

 vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

PROCURADURÍA SINDICA



“Artículo 44.- Tasa .- La tasa mensual por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), del cantón Vinces, está dada por la base imponible establecida en el artículo 7 de la presente reforma a la ordenanza, multiplicados por los coeficientes B, C, y D que se presentan en la siguiente tabla de coeficientes para la determinación de la tasa de recolección de basura:

Donde:

B= Valor fijo en dólares.

C= Porcentaje a aplicar sobre SBU.

D= Porcentaje a aplicar a EAC.

En el caso de los clientes que tengan un consumo igual a cero (0), se debe cobrar un máximo de \$ 0,28 ctvs., por servicio, en cumplimiento a las directrices y lineamientos, para convenios de recaudación de la tasa de recolección de basura emitidos por CNEL EP., considerando que este consumo corresponde a clientes que no se encuentran en el predio, y por consiguiente, no generan desechos sólidos en el periodo correspondiente.

TABLA DE COEFICIENTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA		
SEGMENTO POR CATEGORÍA	RANGOS DE CONSUMO KWT	COEFICIENTES
		FORMULA
RESIDENCIAL	(0 kWh)	(en blanco)
	(1-30 kWh)	$((1*0,02)+(470*0,06\%)+(EAC*0,01))$
	(31-50kWh)	$((1*0,02)+(470*0,08\%)+(EAC*0,01))$
	(51-100kWh)	$((1*0,02)+(470*0,11\%)+(EAC*0,01))$
	(101-200kWh)	$((1*0,02)+(470*0,15\%)+(EAC*0,01))$
	(201-300kWh)	$((1*0,02)+(470*0,26\%)+(EAC*0,01))$
	(301-500kWh)	$((1*0,02)+(470*0,50\%)+(EAC*0,01))$
	(501-800kWh)	$((1*0,02)+(470*0,80\%)+(EAC*0,01))$
	(801-1000kWh)	$((1*0,02)+(470*2\%)+(EAC*0,01))$
	(≥1001kWh)	$((1*0,02)+(470*4\%)+(EAC*0,01))$
COMERCIAL	(0 kWh)	(en blanco)
	(1-30 kWh)	$((1*0,02)+(470*0,06\%)+(EAC*0,01))$





	(31-50kWh)	$((1*0,02)+(470*0,08\%)+(EAC*0,01))$
	(51-100kWh)	$((1*0,02)+(470*0,11\%)+(EAC*0,01))$
	(101-200kWh)	$((1*0,02)+(470*0,15\%)+(EAC*0,01))$
	(201-300kWh)	$((1*0,02)+(470*0,26\%)+(EAC*0,01))$
	(301-500kWh)	$((1*0,02)+(470*0,50\%)+(EAC*0,01))$
	(501-800kWh)	$((1*0,02)+(470*0,80\%)+(EAC*0,01))$
	(801-1000kWh)	$((1*0,02)+(470*2\%)+(EAC*0,01))$
	(1001-2000kWh)	$((1*0,02)+(470*4\%)+(EAC*0,01))$
	(2001-3000kWh)	$((1*0,02)+(470*10\%)+(EAC*0,01))$
	(≥ 3001 kWh)	$((1*0,02)+(470*22\%)+(EAC*0,01))$
INDUSTRIAL	(0 kWh)	(en blanco)
	(31-50kWh)	$((1*0,02)+(470*0,08\%)+(EAC*0,01))$
	(51-100kWh)	$((1*0,02)+(470*0,11\%)+(EAC*0,01))$
	(101-200kWh)	$((1*0,02)+(470*0,15\%)+(EAC*0,01))$
	(201-300kWh)	$((1*0,02)+(470*0,26\%)+(EAC*0,01))$
	(301-500kWh)	$((1*0,02)+(470*0,50\%)+(EAC*0,01))$
	(501-1000kWh)	$((1*0,02)+(470*0,80\%)+(EAC*0,01))$
	(1001-2000kWh)	$((1*0,02)+(470*4\%)+(EAC*0,01))$
	(2001-3000kWh)	$((1*0,02)+(470*10\%)+(EAC*0,01))$
	(≥ 3001 kWh)	$((1*0,02)+(470*22\%)+(EAC*0,01))$
OTROS	(0 kWh)	(en blanco)
	(1-30 kWh)	$((1*0,02)+(470*0,06\%)+(EAC*0,01))$
	(31-50kWh)	$((1*0,02)+(470*0,08\%)+(EAC*0,01))$
	(51-100kWh)	$((1*0,02)+(470*0,11\%)+(EAC*0,01))$
	(101-200kWh)	$((1*0,02)+(470*0,15\%)+(EAC*0,01))$
	(201-300kWh)	$((1*0,02)+(470*0,26\%)+(EAC*0,01))$
	(301-500kWh)	$((1*0,02)+(470*0,50\%)+(EAC*0,01))$
	(501-800kWh)	$((1*0,02)+(470*0,80\%)+(EAC*0,01))$
	(801-1000kWh)	$((1*0,02)+(470*2\%)+(EAC*0,01))$
	(1001-2000kWh)	$((1*0,02)+(470*4\%)+(EAC*0,01))$
	(2001-3000kWh)	$((1*0,02)+(470*10\%)+(EAC*0,01))$
	(≥ 3001 kWh)	$((1*0,02)+(470*22\%)+(EAC*0,01))$

Entonces:

La tasa mensual por el servicio de la gestión integral de desechos sólidos (recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), del cantón Vinces; será el resultado de la aplicación de los tres factores $(1*B)+(SBU*C)+(EAC*D)$, de la fórmula unificada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por CNEL



GAD MUNICIPAL DE VINCES

vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

PROCURADURÍA SINDICA



EP, en aplicación del artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica: para cada tipo de segmento tarifario y rangos de consumo del mes.

Donde:

B = Valor fijo en dólares a aplicar para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura del primer componente de la fórmula.

*SBU = Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo, **multiplicado por** C = Porcentaje a aplicar sobre Salario Básico Unificado para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura del segundo componente de la fórmula.*

*EAC = Consumo total de Energía Activa (kWh) **multiplicado por** D = Porcentaje a aplicar a EAC para determinar el monto de la tasa mensual de recolección de basura del **tercer componente de la fórmula.***

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese la presente ordenanza reformativa, a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Los Ríos, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Segunda.- El concejo municipal del cantón Vinces autoriza al ejecutivo local, la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces y CNEL EP - Unidad de negocio Los Ríos, para el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura.

Tercera.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, implementará una campaña de difusión con los usuarios del servicio a través de los diferentes medios y canales de comunicación social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



GAD MUNICIPAL DE VINCES



vinces.gob.ec



Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

PROCURADURÍA SINDICA



Deróguese la ORDENANZA Nro. 004 –ORD-GADMVINCES-2020 de reforma a la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES, publicada en el Registro Oficial N° 247 del día jueves 16 de julio de 2020

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, suscripción y sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y deberá de ser publica en la Gaceta Oficial y el dominio Web Institucional,

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, el 05 de septiembre de 2025.

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DE VINCES

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

PROCURADURÍA SINDICA



CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas el dieciséis de julio y el ocho de agosto del dos mil veinticinco. Cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 09 de septiembre del 2025.

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 11 de septiembre del 2025.

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

PROCURADURÍA SINDICA



CERTIFICO: Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES EN EL CANTÓN VINCES, TASAS POR SERVICIO E INFRACCIONES**, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 12 de septiembre del 2025.

Lo certifico.-

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



GAD MUNICIPAL DE VINCES

     vinces.gob.ec

 Sucre y 9 de Octubre (Esquina)

PROCURADURÍA SINDICA